



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE, SE DESIGNA AL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

GLOSARIO

	Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
	Consejera Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado
	Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
	Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
	Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
	DOF	Diario Oficial de la Federación
Ų	INE	Instituto Nacional Electoral
	Instituto	Instituto Electoral del Estado
	LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
	Método	Método para la presentación de la propuesta para la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado
	POE	Periódico Oficial del Estado
	OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
	Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
	UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. El artículo SEGUNDO transitorio de la referida reforma precisó que el Poder Legislativo Federal debería emitir Leyes Generales que se encargaran de regular, entre otras, la materia de procedimientos electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto a través del cual, se expidió la LGIPE; cuerpo normativo que tiene como objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales,





distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el POE, la Declaratoria del Congreso del Estado, por el que reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que en la materia contempla la Constitución Federal.

De igual manera, con fecha veintidós de agosto del año de dos mil quince, se publicó en el medio de difusión oficial estatal antes señalado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal a un nuevo modelo de organización de elecciones.

IV. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento; documento que tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales; así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de competencias le corresponde tanto al INE como al Instituto.

La citada disposición, establece los criterios y procedimientos que deberán observar los OPL en la designación de los funcionarios electorales.

- V. En sesión especial de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General a través del Acuerdo con número CG/AC-010/19, aprobó el Método para la presentación de la propuesta para la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- VI. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-011/19, mediante el cual, designó como Secretario Ejecutivo del Instituto, al ciudadano César Huerta Méndez.
- VII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual, autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG598/2022, el INE designó como Consejera Presidenta, a la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García.
- IX. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, la Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, rindió protesta de ley como Consejera Presidenta.







- X. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a través del Acuerdo identificado con clave INE/CG728/2022, aprobó modificaciones al Reglamento en materia de estructura de los OPL.
- XI. En fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el oficio IEE/PRE-1633/2022, la Consejera Presidenta, notificó al otrora Secretario Ejecutivo del Instituto, ciudadano César Huerta Méndez, el inicio del procedimiento establecido en el Método, aplicado por analogía, para determinar su Ratificación, en términos de lo establecido por el artículo 24 del Reglamento, así como los artículos 1, 3, 4, 6, 10, 13 y demás relativos del Método.

Asimismo, la Consejera Presidenta, hizo de conocimiento a las y los Consejeros Electorales, el inicio del procedimiento, así como a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral.

Cabe señalar que, el procedimiento en cuestión se llevó a cabo del doce al quince de diciembre de dos mil veintidós.

- XII. En sesión especial de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-080/2022, a través del cual, a propuesta de la Consejera Presidenta, se determinó la no ratificación de la persona que ocupaba la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva y, en consecuencia, la terminación de su relación laboral.
- XIII. De conformidad con lo establecido en el Método, la Consejera Presidenta, mediante el oficio número IEE/PRE-0005/2023, de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, invitó como aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto, al ciudadano Jorge Ortega Pineda.
- XIV. En cumplimiento al artículo 9 del Método, la Consejera Presidenta, a través de la memoranda IEE/PRE-0007/2023 a la IEE/PRE-0012/2023 consultó a las y los Consejeros Electorales si contaban con alguna propuesta para ser considerada como aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitándoles presentaran la propuesta ante la Presidencia a más tardar el día seis de enero de dos mil veintitrés a las diez horas.
- XV. En atención a la memoranda señalada en el antecedente previo, la Consejera Electoral Susana Rivas Vera y los Consejeros Electorales Jesús Arturo Baltazar Trujano y Juan Carlos Rodríguez López a través de la memoranda IEE/CE-SRV-001/2023, IEE/CE-JABT-01/23 e IEE/CE-JCRL-0001/2023, informaron a la Consejera Presidenta que no contaban con alguna propuesta para ser considerada como aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- XVI. El seis de enero de la presente anualidad, en respuesta a la invitación indicada en el punto XIII que antecede, el ciudadano Jorge Ortega Pineda, se presentó ante la UFD a entregar la documentación requerida por el Método. Dicha documentación fue recibida y cotejada por la citada Unidad, procediendo al llenado del Formato de Verificación de Cumplimiento de Requisitos.







En la misma fecha, mediante el oficio con clave IEE/PRE-0009/2023, la Consejera Presidenta le notificó al aspirante la fecha, hora y lugar para la realización de la entrevista prevista en el Método.

XVII. El seis de enero del año en curso, la Consejera Presidenta a través de los oficios IEE/PRE-0010/2023 al IEE/PRE-0018/2023, así como mediante la memoranda IEE/PRE-0019/2023 a la IEE/PRE-0024/2023, remitió a las y los integrantes del Consejo General, la ficha curricular y el calendario de la entrevista, correspondiente al aspirante a ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto, ciudadano Jorge Ortega Pineda.

Lo anterior, con la finalidad de hacer de su conocimiento la información del citado aspirante, quedando a disposición para su consulta en la UFD el expediente personal; así como el plazo para presentar observaciones, por parte de las representaciones de los partidos políticos, a más tardar a las dieciséis horas del día diez de enero del año que transcurre.

- XVIII. A través del memorándum número IEE/UFD-008/2023 de fecha nueve de enero del presente, la UFD solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, publicar en la página electrónica de este Organismo el Método, la ficha curricular, el formato de verificación de requisitos y el calendario de entrevista.
- XIX. El día nueve de enero del año en curso, en punto de las doce horas, las y los Consejeros Electorales del Instituto, así como la Consejera Presidenta procedieron a realizar la entrevista correspondiente al ciudadano Jorge Ortega Pineda, en su calidad de aspirante al cargo de Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.

Los resultados de la citada entrevista se asentaron en las correspondientes cédulas de evaluación individual, mismas que se tomaron como base para elaborar la correspondiente cédula integral de valoración curricular y entrevista.

Los resultados de la evaluación integral del referido aspirante fueron los siguientes:

Valoración curricular (30%)	%	Consejero/a electoral							
		1	2	3	4	5	6	7	Promedio
Historia profesional y laboral	10	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	9.0	10.0	9.9
Participación en actividades cívicas y sociales	2.5	0.0	2.5	1.0	0.0	1.0	2.0	0.0	0.9
3. Grado Académico	2.5	2.0	2.5	1.5	2.5	2.5	1.5	1.5	2.0
4. Experiencia en materia electoral	15	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	14.0	15.0	14.9

Entrevista (70%)	%	3 1							
		1	2	3	4	5	6	7	Promedio
Apego a los principios rectores	15	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	14.0	15.0	14.9
5. Idoneidad para el cargo									
5.1 Liderazgo	15	15.0	15.0	15.0	15.0	15.0	14.0	15.0	14.9







T-1 (70%)	%								
Entrevista (70%)		1	2	3	4	5	6	7	Promedio
5.2 Comunicación	10	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	8.0	10.0	9.7
5.3 Trabajo en equipo	10	10.0	9.0	9.0	10.0	10.0	9.0	10.0	9.6
5.4 Negociación	15	15.0	14.0	14.0	13.0	15.0	14.0	15.0	14.3
5.5 Profesionalismo e integridad	5	5.0	5.0	5.0	5.0	5.0	4.0	5.0	4.9
Calificación final	97.0	98.0	95.5	95.5	98.5	89.5	96.5	96.0	

- XX. El diez de enero del presente año, mediante el memorándum IEE/UFD-014/2023, la UFD solicitó el apoyo de la Unidad de Transparencia del Instituto a fin de que publicara en la página electrónica de este Organismo, las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, la cédula integral de valoración curricular y entrevista, así como la videograbación de la entrevista realizada al ciudadano Jorge Ortega Pineda.
- **XXI.** El día diez de enero del año que transcurre, feneció el plazo otorgado a las representaciones de los Partidos Políticos para presentar observaciones relacionadas con la persona propuesta para el cargo de Secretario Ejecutivo del Organismo. Cabe señalar que, no se recibió observación alguna.
- XXII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Consejera Presidenta, en fecha doce de enero dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente acuerdo.
- XXIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dieciséis de enero de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la ley en mención, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.





Por su parte, los artículos 72 y 73 del Código, señalan que, el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79, párrafo primero, del Código, establece que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, IV, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Elegir al Secretario Ejecutivo del Instituto, a propuesta del Consejero Presidente;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, Base V, Apartados A y C, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución.

De acuerdo con el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

Además, señala que los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como con la o el Secretario Ejecutivo quien concurrirá a las sesiones del Consejo General sólo con voz y sin voto.







Por otra parte, el Reglamento en su artículo 1, numeral 2, señala que su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL de las Entidades Federativas.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 1, del Reglamento, dispone que las y los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el citado Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

En ese orden de ideas, el artículo 19, numeral 1, incisos b), del Reglamento, señala que los criterios y procedimientos que establece la citada disposición, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales, entre los que destacan, el Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local.

Cabe indicar que, el artículo 19, numeral 2, del Reglamento precisa que, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

Ahora bien, el artículo 24 del Reglamento, establece las etapas procedimentales que se deben observar al momento de decidir sobre la designación de cada uno de los funcionarios electorales, mismas que se enlistan a continuación:

- 1. Para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPL, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano Superior de Dirección, y que tengan a su cargo, respectivamente, el desempeño de las actividades propias de:
 - a) Organización Electoral;
 - b) Educación Cívica y/o Capacitación Electoral;
 - c) Jurídico y/o Contencioso Electoral;
 - d) Administración:
 - e) Informática:
 - f) Prerrogativas y Partidos Políticos; e
 - g) Igualdad de Género y No Discriminación.

En caso de que la legislación local correspondiente contemple una Junta General Ejecutiva en el OPL respectivo, ésta estará integrada por las áreas ejecutivas y unidades técnicas, conforme a lo establecido en la respectiva legislación local.

- 2. La Presidencia del Consejo del OPL, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - Tener más de treinta años de edad al día de la designación;





- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial:
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local:
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 4. La propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
- 5. Las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.
- 6. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente podrá nombrar una encargaduría de despacho, quien durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.
- 7. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Por su parte, el artículo 25, numeral 2 del Reglamento, prevé que las designaciones de servidores públicos que realice el OPL en términos de lo establecido en dicho ordenamiento, deberán ser informadas de manera inmediata al INE través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.





La Constitución Local, en el artículo 3, fracción II, onceavo párrafo, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto será nombrado por el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta.

El artículo 77 del Código, dispone que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo 102 del Código y las disposiciones aplicables.

Que el artículo 80 del Código, establece que el Consejo General se integrará por:

- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto:
- Seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;
- Un representante de partido por cada uno de los partidos políticos con registro, previa acreditación, con derecho a voz y sin voto; y
- El Secretario Ejecutivo del Instituto, quien es también el Secretario del Consejo General y de la Junta Ejecutiva, con derecho a voz y sin voto.

En términos de lo señalado por los artículos 83, 89, fracción IV y 91 del Código, el Consejo General nombrará a la persona que ocupe a la Secretaría Ejecutiva, a propuesta de la presidencia del Consejo.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 92 del Código, para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, se requiere acreditar, los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- V.- Contar con título y cédula profesional, con los conocimientos y experiencia suficientes que le permitan el adecuado desempeño de sus funciones;
- VI.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación:
- VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato en los seis años anteriores a su designación; y
- IX.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno.

Es importante señalar que, el artículo 93 del Código, establece las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, entre las que se pueden destacar las siguientes:

- Asesorar a la Consejera Presidenta en el ejercicio de sus atribuciones:
- Recibir y substanciar los recursos que le correspondan, en términos del Código;
- Tener a su cargo el archivo del Consejo General;





- Expedir la certificación de documentos que soliciten las representaciones de los partidos políticos;
- Dar fe de las actuaciones del Consejo General y de las de los órganos centrales del Instituto:
- Vigilar el cumplimiento permanente del principio de legalidad en las actuaciones del Instituto;
- Ejercer las partidas presupuestales asignadas por el Consejo General;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de las actividades de sus direcciones.

En ese sentido, el artículo 99 del Código, indica que la operación técnica y administrativa del Instituto se dividirá para su funcionamiento en Direcciones, que dependerán orgánicamente de la o del Secretario Ejecutivo del Instituto y contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por otra parte, el Método en su artículo 1, dispone que su objeto es establecer los pasos y etapas a seguir para la presentación de la propuesta para la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de lo dispuesto por el Reglamento y el Código.

El artículo 4 del Método establece lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 4. Las etapas que integran el Método son las siguientes:

- I. Integración y presentación de la Propuesta. El Consejero Presidente deberá remitir al Consejo General, la propuesta de las personas que participarán en el método para la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, quienes deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 24, numeral 1, incisos a) al i) del Reglamento, además de los requisitos adicionales que establece el Código.
- II. Valoración curricular y entrevista. De conformidad con lo previsto en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, en esta etapa se deben priorizar los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo en las y los aspirantes. En ese sentido, se constatará su idoneidad para el desempeño del cargo, y por lo tanto, se identificará que su perfil cuente con las competencias indispensables para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, así como su apego a los principios rectores de la función electoral.
- III. Designación por parte del Consejo General. Una vez desahogadas las etapas del método, el Consejero Presidente presentará su propuesta al Consejo General, para ser designada (o) como Titular de la Secretaría Ejecutiva, la cual deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeros (as) Electorales del Órgano Superior de Dirección del IEE, en la sesión pública conducente."

El articulado del Capítulo II. Del cumplimiento de los requisitos legales, dispone lo siguiente:

"Artículo 6.- Los requisitos que deberán cubrir la o las personas que aspiren a ocupar el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a), se enlistan en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, así como los requisitos adicionales que señala el artículo 92 del Código, atendiendo a lo estipulado por el numeral 2 del artículo antes citado del Reglamento.

Artículo 7.- La UFD, será el área responsable de recibir la documentación a entregar, por parte de las y los aspirantes, en los términos del Reglamento y del presente método.





En ese tenor, el personal de la UFD integrará los expedientes respectivos, llevando a cabo el cotejo correspondiente, al momento de la recepción de la documentación de cada participante; dicho cotejo, se plasmará en un formato de verificación de cumplimiento de requisitos identificado como ANEXO I.

Una vez integrados los expedientes correspondientes, la UFD deberá informar de manera inmediata al Consejero Presidente, si las personas propuestas cumplen con los requisitos legales, o en su caso, le comunicará la situación contraria.

Artículo 8.- Para efectos del artículo anterior, las y los aspirantes propuestos por el Consejero Presidente, deberán presentar ante la UFD, en original o en copia certificada y además copia simple legible para su cotejo, la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae actualizado, con el soporte documental que acredite los conocimientos, la historia profesional y experiencia laboral, firmado en cada una de las fojas que lo integren;
- b) Formato de ficha curricular, este será facilitado por la UFD, mismo que, con el fin de salvaguardar la protección de datos personales de las y los aspirantes, regulada por la legislación en la materia, la única información personal que contendrá, será el nombre completo de la ciudadana o el ciudadano propuesto, cargo al que se propone, formación académica, trayectoria profesional y una breve reseña laboral, de cada aspirante (ANEXO II);
- c) Copia certificada de acta de nacimiento;
- d) Credencial para votar vigente;
- e) Título y Cédula Profesional;
- f) Declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento, y en el Código."

Por su parte, en el Capítulo III del Método, Integración y presentación de la Propuesta al Consejo General, el artículo 9 dispone que, para integrar su propuesta, el o la Consejera Presidenta podrá considerar las sugerencias de aspirantes que, le presenten las Consejeras y los Consejeros Electorales, mismas que deberán de cubrir los requisitos que, para tal efecto exigen tanto el Reglamento como el Código.

Además, el artículo 10 establece que las y los ciudadanos propuestos, serán notificados por el o la Consejera Presidenta, con apoyo de la Dirección Técnica del Secretariado, informándoles el cargo para el cual se proponen, así como la documentación que deberán presentar ante la UFD para la integración de su expediente personal.

El artículo 11 del ordenamiento en cita, dispone que al integrar la propuesta de aspirantes que serán considerados para la etapa de Valoración Curricular y Entrevista, el Consejero Presidente o la Consejera Presidenta dará a conocer los perfiles correspondientes a las y los integrantes del Consejo General, lo que se hará por la vía que se considere más expedita, a través del formato de ficha curricular, por cada participante; asimismo, les informará que los expedientes personales de las o los aspirantes, se encuentran a disposición para su consulta, en las oficinas de la UFD; de igual forma, dará aviso a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del plazo que tienen para emitir las observaciones que estimen necesarias; las cuales, en su caso, deberán notificarlas por escrito al Consejero Presidente o a la Consejera Presidenta, para que a través de su conducto, se hagan del conocimiento del resto de integrantes del Consejo General y que las observaciones que lleguen a realizarse, deberán ir acompañadas de las pruebas que







sustenten de manera fehaciente la no idoneidad en el cargo de la o las personas propuestas.

El Capítulo IV del Método, De la Valoración Curricular y Entrevista, establece lo siguiente:

"Artículo 12.- La valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa, y su desahogo se llevará a cabo en formato de panel, en el que se encontrarán presentes la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, incluido el Consejero Presidente.

Artículo 13.- El Consejero Presidente, hará del conocimiento tanto a las y los integrantes del Consejo General, como a las y los propios aspirantes, el calendario de entrevistas, por la vía que se considere más expedita.

Artículo 14.- El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo al que han sido propuestos, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desarrollo profesional.

Artículo 15.- En la valoración curricular, las Consejeras y los Consejeros Electorales, analizarán la información que cada aspirante aportó en su currículum vitae, soportada con la documentación que para tal fin acompañaron, a efecto de validar que cada aspirante cubra el perfil del puesto que señala el artículo 93 del Código.

La ponderación de la valoración curricular, será del 30% del total de esta etapa, porcentaje desglosado de la siguiente manera:

1. Historia profesional y laboral: 10%

2. Participación en actividades cívicas y sociales: 2.5%

3. Grado Académico: 2.5%

4. Experiencia en materia electoral: 15%

Artículo 16.- La entrevista tendrá como finalidad que las Consejeras y los Consejeros Electorales cuenten con los elementos suficientes que permitan identificar las aptitudes y competencias indispensables de cada aspirante, para el desempeño del cargo, que garanticen el ejercicio de la función electoral con imparcialidad y profesionalismo, así como su apego a los principios rectores en la materia, a partir de un intercambio de ideas sobre las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral.

Artículo 17.- La entrevista será presencial, se realizará en formato de panel, según lo dispuesto por el artículo 12 de este Método, y deberá observar las siguientes formalidades:

- a) Antes de la entrevista. Las y los aspirantes deberán presentarse por lo menos 10 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) Durante la entrevista. Esta se divide en tres fases: apertura, desarrollo y cierre, y tendrá una duración total hasta de 15 minutos por cada aspirante.
- c) Después de la entrevista. Al finalizar el proceso de entrevista, cada Consejero/a Electoral deberá asentar el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la cédula individual de valoración curricular y entrevista.

Artículo 18.- La entrevista tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa, desglosado en los términos enlistados a continuación:

Apego a los principios rectores de la función electoral: 15%





- Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo, 55%; porcentaje que a su vez, se integra con los siguientes factores:
- Liderazgo, 15%
- Comunicación, 10%
- Trabajo en equipo ,10%
- Negociación, 15%
- Profesionalismo e integridad, 5%

Artículo 19.- El instrumento en donde las y los Consejeros (as) Electorales asentarán los valores cuantificables de los aspectos a calificar de esta etapa, anteriormente precisados, será la "Cédula individual de valoración curricular y entrevista" (ANEXO III).

Por otra parte, el documento en el cual se concentrará la sumatoria final de las calificaciones asignadas a cada aspirante, lo constituye la "Cédula integral de valoración curricular y entrevista" (ANEXO IV).

Artículo 20.- La evaluación curricular y entrevistas que realicen las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General IEE, constituirá la etapa previa a la designación de la funcionaria o el funcionario electoral que ostentará la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, las observaciones que, en su caso presenten las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del IEE, que se encuentren debidamente sustentadas, podrán ser tomadas en consideración por las Consejeras y los Consejeros Electorales, al momento de tomar la determinación conducente."

El artículo 21 del Método, dispone que una vez desahogadas las etapas del método, el o la Consejera Presidenta presentará para discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, su propuesta, para ocupar el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a).

3. DE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24, numerales 2, 4 y 5 del Reglamento, para la designación de la o del Secretario Ejecutivo del Instituto, la Presidencia del Consejo del OPL, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá de cumplir con ciertos requisitos; y será sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes; asimismo, la respectiva designación, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

En ese tenor, se tiene que los OPL deben observar lo dispuesto en el Reglamento para efectuar la designación de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, sin perder de vista que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento, debiendo además atender a lo señalado por las normas federales y estatales en la materia, según se precisa en el artículo 19 del Reglamento; puesto que su objeto es establecer criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los citados Organismos al efectuar ese tipo de designaciones.





Es importante mencionar que, el Código en su artículo 92, establece los requisitos que se necesitan acreditar para ser Titular de la Secretaría Ejecutiva, tal y como ha quedado transcrito en el considerando anterior.

Ahora bien, es de precisarse que la Secretaría Ejecutiva tiene asignadas por disposición de ley, diversas atribuciones que infieren de manera directa en la operación ordinaria del Instituto, aunado a que es la responsable de coordinar las acciones de las Direcciones del Instituto, que de acuerdo con el artículo 99 del Código, son las encargadas de la operación técnica y operativa del Instituto.

Así, la función de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva se ve reflejada, entre otras cosas, en la tramitación de la correspondencia interna y externa que diariamente se genera y recibe en el Organismo; en la expedición de copias certificadas; en turnar información a las Unidades Técnicas y Administrativas; en coordinar la ejecución de programas presupuestarios; tramitación de promociones que se presenten por parte de particulares o partidos políticos; recepción y, en su caso, substanciación de requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales; así como de los recursos que, en su caso, se llegasen a presentar en contra de las determinaciones del Instituto, por lo que es indispensable contar con el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

3.1. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL MÉTODO

El artículo 4 del Método, señala las etapas que comprende el Método, mismas que fueron desahogadas en la forma que a continuación se señala:

3.1.1 Integración y presentación de la propuesta.

Tal y como se indicó en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, la Consejera Presidenta, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Método, mediante comunicado identificado con el número IEE/PRE-0005/2023, invitó al ciudadano Jorge Ortega Pineda a participar como aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo.

En ese contexto y dando cumplimiento a lo indicado por el artículo 11 del Método, la Consejera Presidenta comunicó a las y los integrantes del Consejo General el nombre de la persona invitada como aspirante, remitiéndoles la ficha curricular y el calendario de entrevista correspondiente.

En las comunicaciones indicadas en el párrafo previo, se precisó que las representaciones de los partidos políticos tendrían hasta las dieciséis horas del día diez de enero del año en curso, para presentar observaciones respecto de la propuesta que les fue circulada, asimismo se les informó que el expediente formado con la documentación aportada por el aspirante se encontraba a su disposición en la UFD.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 9 del Método, la Consejera Presidenta, mediante la memoranda IEE/PRE-0007/2023 a la IEE/PRE-







0012/2023 consultó a las y los Consejeros Electorales si contaban con alguna propuesta para ser considerada como aspirante a ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; informando la Consejera Electoral Susana Rivas Vera y los Consejeros Electorales Jesús Arturo Baltazar Trujano y Juan Carlos Rodríguez López, que no contaban con alguna propuesta.

Resulta oportuno indicar que, tal y como se precisó en el apartado de antecedentes de este documento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 del Método, la UFD integró el expediente del aspirante; lo que se hizo con la documentación que, en cumplimiento al artículo 8 del Método, entregó a la UFD el ciudadano Jorge Ortega Pineda, el pasado seis de enero del año en curso.

La UFD, al recibir la información proporcionada por el ciudadano propuesto, procedió a efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos legales prevista en el diverso 7 del Método, tal y como consta en la imagen que se inserta a continuación:







También se debe indicar que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Método, la Consejera Presidenta, con el apoyo de la UFD y la Unidad de Transparencia del Instituto, publicó en la página electrónica de este Organismo la información relacionada con la Ficha Curricular, el Formato de Verificación de cumplimiento de Reguisitos y el Calendario de Entrevistas.

3.1.2 Valoración curricular y entrevista.

El artículo 12 del Método, establece que la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa, y su desahogo se llevará a cabo en formato de panel, en el que se encontrarán presentes la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, incluida la Consejera Presidenta.

En ese sentido, la Consejera Presidenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 del Método, hizo del conocimiento tanto del aspirante como de las y los integrantes del Consejo General la información relacionada con el calendario de la entrevista; misma que, de acuerdo con lo plasmado en los antecedentes de este documento, se llevó a cabo a las doce horas del día nueve de enero del presente año, en la Sala adjunta a la oficina de la citada Funcionaria Electoral.

Es oportuno indicar que, respecto del objetivo de la valoración curricular y la entrevista, los artículos 14 y 16 del Método establecen lo siguiente:

"Artículo 14.- El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo al que han sido propuestos, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desarrollo profesional."

"Artículo 16.- La entrevista tendrá como finalidad que las Consejeras y los Consejeros Electorales cuenten con los elementos suficientes que permitan identificar los las aptitudes, y competencias indispensables de cada aspirante, para el desempeño del cargo, que garanticen el ejercicio de la función electoral con imparcialidad y profesionalismo, así como su apego a los principios rectores en la materia, a partir de un intercambio de ideas sobre las capacidades de la o el aspirante frente a situaciones y hechos que se hayan suscitado en su vida profesional y en su trayectoria laboral."

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II del Método, en esta etapa las Consejeras y los Consejeros Electorales, tienen que analizar la información que el aspirante aportó en su currículum vitae, soportada con la documentación que para tal fin acompañó, a efecto de validar que el aspirante cubra el perfil del puesto que señala el artículo 92 del Código y 24 del Reglamento; así como que cuente con las competencias indispensables para el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales; y su apego a los principios rectores de la función electoral.

Se debe señalar que las y los Consejeros Electorales al momento de desahogar la etapa a la que se refiere este apartado, observaron en todo momento lo previsto en los artículos 15 y 18 del Método, en los que se establece que la valoración curricular tendrá

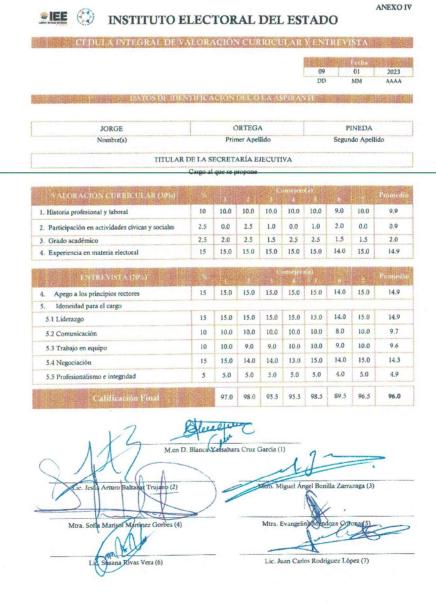




una ponderación del 30% y la entrevista tendrá un porcentaje del 70% de la calificación que se obtenga en esta etapa.

Cabe indicar que, la entrevista de referencia fue video-grabada y puesta a disposición del público en la página electrónica del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 del Método.

A continuación, se presentan la Cédula integral de valoración curricular y entrevista, que da cuenta de los resultados que obtuvo el aspirante en dicha etapa.







3.1.3 Designación por parte del Consejo General

Una vez que se ha acreditado de manera fehaciente el adecuado desahogo de la etapa de integración y presentación de la propuesta, así como de la correspondiente a la evaluación curricular y entrevista previstas en las fracciones I y II del artículo 4 del Método, corresponde desahogar la etapa relativa a la designación por parte de este Colegiado de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva.

Al respecto, el artículo 21 del Método, indica lo siguiente:

"Artículo 21.- Una vez desahogadas las etapas previstas en el procedimiento de designación, el Consejero Presidente presentará para discusión y, en su caso, aprobación del Consejo General, su propuesta para ocupar el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a)."

En este apartado, se estima oportuno indicar que el aspirante a ocupar la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva, agotó de manera adecuada todas y cada una de las etapas del Método, logrando con ello, el fin para el que fue aprobado; por lo que, una vez agotadas todas las etapas, la Consejera Presidenta presenta la propuesta para designar al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto al Consejo General.

En ese sentido, y una vez que el Consejo General se ha impuesto de la propuesta materia del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, numerales 3 y 2; y 24 del Reglamento, así como por el artículo 92 del Código, deberá verificar si la misma cumple con los requisitos para ser designado como Secretario Ejecutivo del Instituto.

Así las cosas, el artículo 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento, en lo que es materia de este Acuerdo, establece de manera textual lo siguiente:

- 1. Para la debida coordinación con el INE, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los OPL, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano Superior de Dirección, y que tengan a su cargo, respectivamente, el desempeño de las actividades propias de:
 - a) Organización Electoral;
 - b) Educación Cívica y/o Capacitación Electoral;
 - c) Jurídico y/o Contencioso Electoral;
 - d) Administración:
 - e) Informática:
 - f) Prerrogativas y Partidos Políticos; e
 - g) Igualdad de Género y No Discriminación.

En caso de que la legislación local correspondiente contemple una Junta General Ejecutiva en el OPL respectivo, ésta estará integrada por las áreas ejecutivas y unidades técnicas, conforme a lo establecido en la respectiva legislación local.







- 2. La Presidencia del Consejo del OPL, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al d\(\text{i}\) a de la designaci\(\text{i}\), t\(\text{tulo profesional de nivel licenciatura, con antig\(\text{u}\)edad m\(\text{lnima}\) de cinco a\(\text{i}\)os y contar con conocimientos y experiencia para el desempe\(\text{i}\)o de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 4. La propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales."

Por su parte el artículo 92 del Código establece que:

"Para ser Secretario Ejecutivo del Consejo General, se requiere acreditar:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos:
- II.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- III.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación:
- V.- Contar con título y cédula profesional, con los conocimientos y experiencia suficientes
- que le permitan el adecuado desempero de sus funciones;
- VI.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;







VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato en los seis años anteriores a su designación; y IX.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno."

En ese tenor, este Consejo General una vez que se impuso del expediente conformado con la documentación presentada por el ciudadano Jorge Ortega Pineda, llega a la conclusión de que se acreditan los extremos normativos previstos en el artículo 24, numerales 2 y 3 del Reglamento, así como por el artículo 92 del Código, puesto que se encuentra justificado de manera documental los requisitos señalados en dichas disposiciones normativas, ya que como consta en el formato denominado *Formato de Verificación de Requisitos*, se acompañó toda la información requerida para tal fin, demostrándose que el aspirante:

- a) Es ciudadano mexicano y está en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Es originario del Estado de Puebla;
- Está inscrito en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente;
- d) Tiene más de treinta años de edad al día de la designación;
- e) Posee al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y cuenta con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- f) Goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno;
- g) No ha sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- h) No está inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No desempeña al momento de la designación, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- j) No ha sido Secretario de Estado, ni Fiscal General de la Republica, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías; y
- k) No es ni ha sido Ministro de culto religioso alguno.

Se debe resaltar que el aspirante presentó la declaración bajo protesta de decir verdad correspondiente, misma que no fue objetada con alguna constancia o medio de prueba.

Por lo que toca al requisito establecido en el numeral 4 del artículo 24 del Reglamento, tal y como se indicó en el apartado 3.1.2, el ciudadano Jorge Ortega Pineda fue evaluado por las y los Consejeros Electorales, observando los parámetros que para ello establece el citado Reglamento, obteniendo una calificación integral de 96.0, razón por la cual, se estima que también acreditó el citado requisito.

Al respecto, se debe indicar que las y los Consejeros Electorales efectuaron una valoración objetiva de la información curricular del aspirante, de acuerdo con los referentes porcentuales que para cada una de las categorías a ponderar se establecieron en el Método.







Ahora bien, en relación a la entrevista, las y los mencionados Funcionarios Electorales evaluaron las aptitudes y capacidades del aspirante para ocupar el cargo, determinando otorgarle una calificación aprobatoria en todos los rubros a evaluar.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, IV, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente que:

- Una vez que se ha acreditado la ejecución de todas y cada una de las etapas descritas en el Método, así como el cumplimiento de los requisitos que sobre el particular indican los artículos 24 del Reglamento y 92 del Código, se determina que el ciudadano Jorge Ortega Pineda es idóneo para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto, a razón de que cumple con los requisitos exigidos para ocupar el referido cargo.
- Facultar a la Consejera Presidenta para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para tomar la protesta de ley al funcionario designado en este documento.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a su Consejera Presidenta hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento:
- b) A la Encargada de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado, para su conocimiento;
- c) A las representaciones partidistas ante el Consejo General del Instituto, para su conocimiento;
- d) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento;
- e) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para que se incorpore en el apartado correspondiente de la página web de este Instituto la designación relativa al presente Acuerdo:
- f) A la Directora Administrativa del Instituto, para que entregue a la persona designada como Secretario Ejecutivo de este Organismo, la información que en su momento fue motivo del acto entrega-recepción, en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-080/2022:
- g) A la Dirección Administrativa y al Contralor del Instituto, para que procedan conforme a lo establecido en los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL





PROCEDIMIENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; y

h) A las Titulares de la Dirección Administrativa y de la UFD, para los efectos administrativos y financieros que se deriven del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección aprueba la designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado al ciudadano Jorge Ortega Pineda, en términos de lo indicado por los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta para que expida el nombramiento correspondiente y tome las medidas necesarias para que sea ella, quien tome la protesta de ley al funcionario designado mediante este Acuerdo, según se estableció en el considerando 4 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Colegiado faculta a la Consejera Presidenta para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DIANA PEREZ RAMÍREZ

¹ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93, fracción VIII del Código.